



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3454 DE

(- 8 SET 2011)

“Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que confiere el Decreto-Ley 210 de 2003, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 708 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 708 de 2001 establece en su artículo 8º que: “Los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”.

PARÁGRAFO 1º.- A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º de la presente Ley”, ésto es, por “resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente”.

Que, La NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO es titular del derecho de dominio sobre el INMUEBLE ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el cual hace parte de uno de mayor extensión, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No.260-99476 del Círculo Notarial de Cúcuta, con área aproximada de trescientos veintiocho mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (328.297 M2) situado en la Avenida Los Libertadores entre calles Tercera (3ª) y Quinta (5ª.), ubicado en la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, lote de mayor extensión, cuyos linderos, áreas y especificaciones se hallan descritos en las Escrituras Públicas No.0102 del 16 de enero de 1995 y No.6179 del 19 de noviembre de 1997, otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del círculo de Santafé de Bogotá, D.C.; del cual se segrega y se relaciona a continuación:

Que el INMUEBLE, cuyo dominio se transfiere por el presente instrumento público y se segrega del de mayor extensión, cuenta con un Área aproximada de setenta y cuatro mil doscientos dieciséis metros cuadrados (74.216 M2) y los siguientes Linderos: NORTE: En extensión aproximada de trescientos noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros (397.34 mts.), linda con predios de Carlos Gil.- SUR: En extensión aproximada de trescientos noventa y siete metros con cuatro centímetros (397.04 mts.), linda con predio de la Zona Franca de Cúcuta.- ORIENTE: En extensión de doscientos diez metros con un centímetro (210.01 mts.), linda con predio de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asignado a la Zona Franca de Cúcuta.- OCCIDENTE: En extensión de ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (164.41 mts.), linda con la Avenida Quinta (5ª).



RESOLUCION NÚMERO 3454 de 2011 8 SET. 2011 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

Que el mencionado inmueble, como se ha expresado, forma parte de un lote de mayor extensión, del cual se segrega, adquirido por La NACIÓN –MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR mediante Escritura Pública No.102 del 16 de enero de 1995, otorgada en la notaría 42 del Círculo de Santafé de Bogotá, el cual pasó a ser de propiedad del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en virtud de lo dispuesto por la Ley 790 de 2002, la que, en su artículo 4º dispuso "*Fusiónese el Ministerio de comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y confórmese el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ...*".

Que el Señor Gobernador del Norte de Santander, mediante comunicación del 27 de abril de 2010, solicitó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble para destinarlo exclusivamente a la "construcción de la Villa Olímpica de los Juegos Nacionales del 2012".

Que el Comité de Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomendó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble a la Gobernación del Norte de Santander, para destinarlo exclusivamente a la "construcción de la Villa Olímpica de los Juegos Nacionales del 2012".

Que, el mencionado inmueble no se requiere para el desarrollo normal de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, conforme a la certificación MLNE-CU01 de la Curaduría Urbana No.1 de San José de Cúcuta, de fecha 22 de octubre de 2009, en cuanto al uso del suelo, el predio se halla dentro de la "Zona de Actividad especializada – Subcentro Mixto de Actividad Especializada" Por tanto, el concepto de VILLA OLÍMPICA – Instalaciones para fines deportivos y recreativos, con usos complementarios afines, se enmarca como USO RECREATIVO GRUPO 2 (TIPO B),"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.- Transferir a título gratuito, al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER el derecho de dominio que la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo posee sobre el INMUEBLE ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el cual hace parte de uno de mayor extensión, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No.260-99476, del Círculo Notarial de Cúcuta, situado en la Avenida Los Libertadores entre calles Tercera (3ª) y Quinta (5ª), ubicado en la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, lote de mayor extensión, con área aproximada de trescientos veintiocho mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (328.297 M2), cuyos linderos, áreas y especificaciones se hallan descritos en las Escrituras Públicas No.0102 del 16 de enero de 1995 y No.6179 del 19 de noviembre de 1997, otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del círculo de Santafé de Bogotá, D.C.- **EI INMUEBLE, cuyo dominio se transfiere por el presente instrumento público** y se segrega del antes referido de mayor extensión, cuenta con un **Área** aproximada de setenta y cuatro mil doscientos dieciséis metros cuadrados (74.216 M2) y los siguientes **Linderos:** NORTE: En extensión aproximada de trescientos noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros (397.34 mts.), linda con predios de Carlos Gil.- SUR: En extensión aproximada de trescientos noventa y siete metros con cuatro centímetros (397.04 mts.), linda con predio de la Zona Franca de Cúcuta.- ORIENTE: En extensión de doscientos diez metros con un centímetro (210.01 mts.), linda con predio de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asignado a la Zona Franca de Cúcuta.- OCCIDENTE: En extensión de ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (164.41 mts.), linda con la Avenida Quinta (5ª).

PARÁGRAFO 1: No obstante la mención de linderos, áreas y especificaciones, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto, con sus construcciones, anexidades, usos costumbres y servidumbres que tuviese y, con los contratos, situaciones y afectaciones jurídicas en que se encuentre, de los cuales se subroga el Departamento Norte de Santander.



RESOLUCION NÚMERO 3454 de 2011 8 SET. 2011 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

PARÁGRAFO 2. Se aclara que, una vez desagregados los setenta y cuatro mil doscientos dieciséis metros cuadrados (74.216 M2) que por este instrumento se transfiere a la Gobernación del Norte de Santander, el predio restante queda con un área de doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y un metros cuadrados (254.081 M2).

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.- De acuerdo con la Ley, la presente Resolución queda sujeta a condición resolutoria, en caso de que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no diere al inmueble transferido, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, la destinación para la "construcción de la Villa Olímpica de los Juegos Nacionales del 2012", para la cual fue solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: DEL REGISTRO.- La presente Resolución deberá inscribirse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE REGISTRO.- Para los efectos de registro, la presente Resolución se considera un acto sin cuantía, en los términos del inciso tercero del artículo 1° de la Ley 708 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución N° 0484 del 17 de febrero de 2011, la cual queda sin valor.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 8 SET. 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA